



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: HERNAN DARIO FLOREZ BENITEZ

Demandadas: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A. y EMTELCO S. A. S.

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00402-00

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado, la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá adecuar el poder o en su defecto aportar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad que denomina UNE EPM TELECOMUNICACIONES, pues observa el Despacho que la razón social señalada en el poder no coincide con la enunciada en la demanda y en la prueba de existencia y representación aportada.
- Deberá aportar nuevamente los documentos enunciados como “Fotos oferta de empleo por parte de Emtelco”, mismos que según escrito de la demanda corresponden a los folios 15 a 24, los cuales deberán estar escaneados en una resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020), pues los aportados son ilegibles. De no subsanarse este requisito, se tendrá por no presentada esta prueba.
- Deberá acreditar las diligencias previas a la presentación de la demanda que realizó con miras a obtener la prueba que pretende sea decretada por medio de oficio, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP.
- Deberá aportar constancia con la que se acredite que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a cuando se envió al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se insta además a la parte actora para que en lo sucesivo suministre copia de los memoriales a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 025** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **23** de **FEBRERO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria